



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA PROCESO RADICADO No. 13001311000320210011300.

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, los memoriales presentados en el expediente contentivos de las excepciones previas y de méritos interpuestas por la parte demandada.

Inicia: Cuatro (04) de abril de 2022

Finaliza: Siete (07) de abril de 2022.

CAROLINA PADILLA MORA

Secretaria.

Cartagena de Indias, D T y C, Marzo 22 de 2022

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

ASUNTO	CONTESTACION DE DEMANDA LIQUIDACION ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE
DEMANDANTE	GUSTAVO JOSE POLO ROMERO
DEMANDADA	LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ
RADICACION	1300131100-03-20210011300

ANTONIA PARDO DE HOWARD, mujer mayor de edad, identificada con C.C. No 33.126.721 expedida en la ciudad de Cartagena, y T.P No 12.430 del CSJ, correo electrónico antoniapardodehoward@hotmail.com, celular de contacto 3116577742 ,vecina y residente en esta ciudad en mi calidad de apoderada Principal E ILVA FLOREZ TORRES, como Apoderada Sustituta, igualmente mayor vecina y residente en esta ciudad, ambas con oficina ubicada en el Centro Calle del Colegio # 34-50, Edificio Rincón de la Covadonga, oficina 209, correo electrónico ilvaflorez@hotmail.com, celular de contacto 3106019342, apoderadas como viene dicho, de la demandada señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, quien se identifica con cedula No. 45.471.619 de Cartagena, con domicilio y residencia en el *Barrio Nuevo Bosque, Transversal 48 a #29 E 20, en esta ciudad*, y correo electrónico libia2725@hotmail.com, celular de contacto 3226909376.

Dentro de la oportunidad legal, me permito presentar la contestación de la demanda de liquidación adicional de la sociedad conyugal por Causa Distinta de la Muerte, interpuesta por el señor GUSTAVO JOSE POLO ROMERO mediante apoderado judicial doctor OSCAR E LLANOS BUELVAS, de acuerdo a la información suministrada por nuestra poderdante, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS DIEZ HECHOS ENUMERADOS POR EL DEMANDADO.

PRIMERO. Cierto.

SEGUNDO. Cierto.

TERCERO. Cierto.

CUARTO. Cierto. Explico fue un acuerdo entre las partes de manera libre espontánea, voluntaria y libre de coacción.

QUINTO. Cierto. En Escritura No.3797 de fecha 5 Diciembre de 2019,de la Notaría Tercera de Cartagena, en el numeral cuarto, hijuela única, se estableció: “que con el fin de hacer definitiva la presente liquidación, cada uno de los cónyuges renuncia a los gananciales que pudieran derivarse de los bienes radicados en cabeza del otro y que no se hayan relacionado en el inventario, por consiguiente ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente la facción de inventario adicionales y de demandar partición sobre otros bienes, que pudiesen tener la calidad de sociales y que por lo mismo modifique lo dispuesto en esta escritura. Para tal efecto los

comparecientes le dan a la presente clausula el valor de **transacción** encaminada a evitar entre ellos (las partes) –paréntesis nuestro- eventuales litigios sobre sus derechos en la sociedad conyugal”.-

SEXTO. Cierto. Como consta en el Certificado de Tradición N° 060-213855 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SÉPTIMO. No es cierto. Que con el fin de hacer definitiva la presente liquidación, cada uno de los cónyuges renuncia a los gananciales que pudieran derivarse de los bienes radicados en cabeza del otro y que no se hayan relacionado en el inventario, por consiguiente, ambos cónyuges renuncian al derecho de solicitar judicialmente la facción de inventario adicionales y de demandar partición sobre otros bienes (numeral 4 ADJUDICACIÓN, HIJUELA UNICA a favor de LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ).

OCTAVO. Es parcialmente cierto.

NOVENO. No es cierto. Que se pruebe.

DÉCIMO. Que se pruebe.

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO- FALTA DE RAZON PARA DEMANDAR

Adicionalmente, me permito manifestar a su despacho, que interpongo dentro del término legal, EXCEPCION DE MÉRITO O DE FONDO, consistente en **FALTA DE RAZON PARA DEMANDAR**, puesto que como se dijo en el contenido de esta contestación, la Escritura Pública No. 3797 de Diciembre 5 de 2019, de la Notaría 3ª. de Cartagena, en el numeral CUARTO, **se ha realizado TRANSACCION** entre las partes que dan por finalizado este asunto con relación al inmueble identificado con el **FMI No.060-213855** cuya dirección, linderos y medidas ya se han relacionado en el presente documento.

El artículo 2469 del Código Civil reza: “La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...” Siendo ello así, al haber transado para precaver un litigio eventual, como en el presente asunto, no existe razón para que el señor GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, demande a mi clienta LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ. En razón de lo anterior, no le asiste razón al demandante para presentar esta acción. Por lo anteriormente expuesto me opongo a las PRETENSIONES de la demanda, por lo que las mismas deberán ser desestimadas además de lo antes dicho, por falta de derecho para pedir una LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR CAUSA DISTINTA A LA MUERTE.

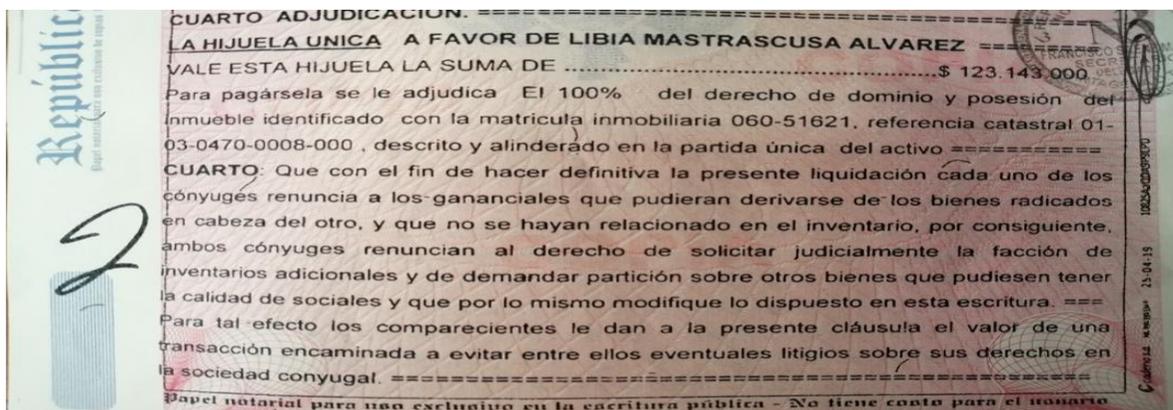
PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase las pruebas documentales aportadas al proceso.

- *Poder para actuar.*

- Copia de la escritura No.3797 de la Notaría 3ª. de Cartagena contenido en el Numeral 4, ADJUDICACIÓN, que se puede leer en el folio 7 de la escritura antes mencionada.



- Folio de Matricula inmobiliaria No.060-213855

Solicito respetuosamente que se tengan como pruebas las documentales aquí aportadas.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva su despacho ordenar interrogatorio de parte al señor GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, para que absuelva cuestionario que formularé verbalmente o en sobre cerrado, en audiencia pertinente.

PRETENSIONES

De conformidad con las Hechos anteriormente expuestas solicito:

PRIMERO: Que se desestime la petición de la Liquidación adicional de la sociedad conyugal por causa distinta a la muerte, propuesta por el señor GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, en contra de la señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, toda vez que esto fue definido mediante escritura No.3797 de diciembre 5 de 2019, Notaría 3ª. de Cartagena, y la transacción realizada entre las partes se constituye en Cosa Juzgada.

SEGUNDO: Que no se Decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con el FMI No.060-213855, ubicado en esta ciudad en la dirección: Barrio El Recreo Calle 31 No. 31 H 80 D 71, lote 271 Manzana 24. Los linderos y medidas son: POR EL NORTE: (0006) Mide 9.5 metros, POR EL SUR: con la Calle 31 H Mide 9.5 metros, POR EL ORIENTE: con el apartamento 120 y Mide 20 mts, por el OCCIDENTE: (00089) y Mide 20 metros.

TERCERO: Que se mantenga la titularidad de la propiedad del bien inmueble antes descrito (pretensión 2), en cabeza de mi poderdante señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, identificada con la C.C.No.45.471.619 de Cartagena.

CUARTO: Que se declare PROBADA la excepción de Mérito o de Fondo de FALTA DE RAZON PARA DEMANDAR.

QUINTO: Que no haya condena en costas y gastos a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso, Art. 523 Inciso cuarto, Art. 392. Código civil Art. 2469 y demás normas concordantes.

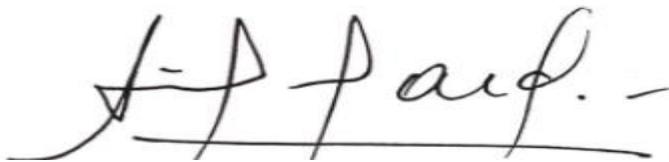
NOTIFICACIONES JUDICIALES

DEMANDANTE Y APODERADO: A la indicada en la demanda principal.

DEMANDANDA: **LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ**, en la dirección: Barrio Nuevo Bosque, Transversal 48 a #29 E 20, en esta ciudad, y en el correo electrónico libia2725@hotmail.com, celular de contacto 3226909376.

Las suscritas, **ANTONIA PARDO DE HOWARD E ILVA FLOREZ TORRES**, en nuestras calidades de apoderada principal y sustituta respectivamente. Dirección en Centro Calle del colegio, # 34-50, Edificio Rincón de la Covadonga, oficina 209, en esta ciudad, correo: antoniapardodehoward@hotmail.com, celular de contacto 3116577742, email ilvaflorez@hotmail.com, celular de contacto 3106019342.

A Usted con nuestro acostumbrado respeto,



ANTONIA PARDO DE HOWARD

CC No 33.126.721 de Cartagena

TP No 12.430 C.S.J

antoniapardodehoward@hotmail.com

APODERADA SUSTITUTA



ILVA FLOREZ TORRES

CC 45.472.201 de Cartagena

T.P. 66526 del CS de la J

ilvaflorez@hotmail.com

ANEXOS

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARATGENA
E. S D.

REF: DEMANDA DE LIQUIDACION ADICIONAL DE SOCIEDAD, POR CAUSA DISTINTA DE LA MUERTE.

OTORGANTE: LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ
RADAICADO N° 13001311000320210011300

LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, persona mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en esta ciudad, en el barrio Nuevo Bosque Transversal 48 a # 29 E-20 en esta ciudad, manifestó que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ANTONIA PARDO DE HOWARD, mayor de edad, abogado en ejercicio inscrita en Registro Nacional de abogados, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.126.721 de Cartagena, portadora de la TP. 12430 CS de la J, domiciliada en esta ciudad en la calle del colegio N° 34-50, edificio Rincón de la Covadonga oficina 209, correo electrónico antoniapardodehoward@hotmail.com celular de contacto 3116577742, como apoderada principal y como SUSTITUTA a la Dra ILVA FLOREZ TORRES, igualmente mayor, abogada en ejercicio e inscrita en el Registro Nacional de Abogados, vecina y residente en esta ciudad en la calle del colegio N° 34-50, edificio Rincón de la Covadonga oficina 209, correo electrónico ilvaflorez@hotmail.com, celular de contacto 3106019342. Para que me representen dentro del proceso de la referencia, que se tramita actualmente ante su despacho.

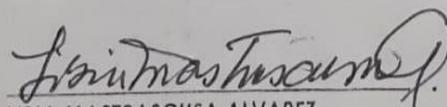
Nuestras apoderadas queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, para recibir notificaciones, firmar y protocolizar sentencia, presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la Demanda impetrada, defensa de nuestros intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP

La revocatoria del presente poder no surte efecto alguna sin él paz y salvo de mis apoderados.

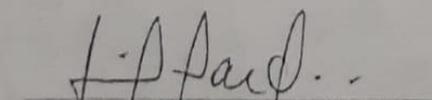
Quedan facultadas para; sustituir, con las generales de ley.

Toda la información suministrada en este poder y los hechos de la contestación de esta demanda, han sido suministrada por mi, por lo tanto mis apoderadas quedan exentas de cualquier responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

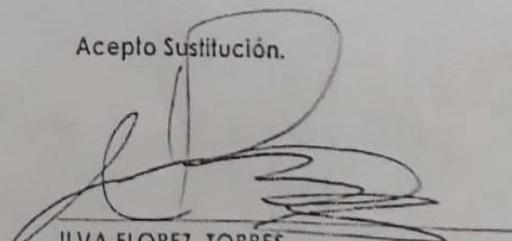
Atentamente,


LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ.
CC45.471.619 de Cartagena.

Acepto.


ANTONIA PARDO DE HOWARD.
CC 33.126.721 de Cartagena.
T.P. 12430 CS de la J.

Acepto Sustitución.


ILVA FLOREZ TORRES.
C. C. 45.472.201 de Cartagena.
T. P. 66526 .C.S.J.

Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Círculo de Cartagena
compareció personalmente:
LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ
Identificado con C.C. **45471619**
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2022-03-10 13:16



Libia Mastrascusa Alvarez
@ e 45.471.619 @gen



Presentación



República de Colombia



A9062036717

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

Escritura No. 3797

TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

FECHA 05/12/2019 (05 diciembre 2019)

DIVORCIO

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario Titular es ALBERTO MARENCO MENDOZA, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció: EL (LA) (LOS) Dr. (a) (es) ABIDIS MENCO DAVILA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.002.377.089 abogado(a) titulado(a)(os), en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional número 180.158 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su calidad de apoderado(a) especial de los señores GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 73.095.307 y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.471.619, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, quienes actúan de común acuerdo, lo cual consta en el poder especial que entregaron para que se inserte al protocolo de esta escritura, y manifestó: =====

PRIMERO: Que solicita al señor Notario autorizar la escritura pública de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** de los señores de acuerdo GUSTAVO JOSE POLO ROMERO y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ a los siguientes **HECHOS y PRETENCIONES** =====

HECHOS

1- Los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471.619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena, contrajeron matrimonio católico en la Ciudad de Cartagena en la Parroquia Santo Domingo. =====

Dicha partida matrimonial se inscribió en la notaria tercera del Círculo de Cartagena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Yo, Notario, Firmo

[Handwritten signature]

10822019FP03AUC08A
25-04-19
C Cadena S.C. No. 10822019
VP10SK9XD5



en el libro N° 166.=====

2- Dentro de las precitadas Uniones Matrimoniales los Cónyuges procrearon cuatro hijos, todos mayores de edad, independientes y gozan de sus propios pecullos, razón por la cual no se establecen obligaciones alimentarias a cargo nuestro.=====

3- En virtud de dichos matrimonios se conformó entre los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena, una sociedad conyugal, que quedará disuelta de común acuerdo por el Divorcio de su matrimonio Civil y la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio Católico; la cual, procederán a liquidar de común acuerdo en el presente trámite por vía Notarial. =====

4- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **DIVORCIARSE DE SU MATRIMONIO CIVIL Y CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO RELIGIOSO**, estableciéndolo así en el acuerdo suscrito por mis poderdantes en el respectivo poder=====

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le solicito el favor al Notario tercero (03) del Circulo de Cartagena D.C. al DR ALBERTO MARENCO MENDOZA, se acceda a las siguientes peticiones:=====

1- Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga el Divorcio del Matrimonio Civil ante Notario y la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges Señora los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena; Procediendo en consecuencia a Decretar, autorizar y protocolizar la correspondiente escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.=====

2- Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.=====

SEGUNDO: Que sus apoderados han llegado al siguiente ACUERDO, que presenta para que forme parte integral del presente instrumento y que en su tenor literal, dice así: =====

Cartagena, D.T.H. y C. 21 de Noviembre del 2018 =====



República de Colombia



Aa062036718



Señor(a)

NOTARIO(a) 3º del CÍRCULO de CARTAGENA de INDIAS

ESD.

GUSTAVO JOSE POLO ROMERO y LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, residenciados en esta urbe, casados entre si el día 30 de octubre de 1979 en la Iglesia Santo Domingo en Cartagena, evento registrado en la Notaria 3º del Círculo de Cartagena, plenamente capaces y con facultad de disponer de nuestra situación personal y de nuestros propios bienes, hemos acordado ante Ud. realizar por esta vía el trámite de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** y la correspondiente **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil Colombiano y lo estipulado en el art. 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, según el siguiente **ACUERDO COMÚN**:

PRIMERO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

Pedimos adelantar ante Ud., con fundamento en las normas citadas el trámite de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por Mutuo Consentimiento (Divorcio) y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: SITUACION PERSONAL DE LAS PARTES.

- a) Residencia: Cada quien tendrá residencia separada, pudiéndola escoger libremente a voluntad, sin que el (la) cónyuge pueda interferir en la decisión individual y autónoma del otro(a).
- b) Sostenimiento propio: Cada quien responderá con absoluta independencia y de manera autónoma por su propia subsistencia, pero en arras de colaborar el señor Gustavo J. POLO ROMERO, decidió asumir una obligación con la señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, suministrándole una cuota por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), hasta que de mutuo acuerdo decidan acabarlo, sin que se puedan ejercerse pretensiones del uno (a) hacia el otro (a) en cualquier tiempo o lugar, con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo.
- c) Hijos: Procreamos cuatro hijos en común dentro del matrimonio religioso, todos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, rentas, y documentos del archivo notarial

2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el unitario

Aa062036718
PC036689534
25-04-19
9KUDMYLBN5
27-12-21 PC036689534

d) ellos mayores de edad a la fecha de este acuerdo, independientes y que gozan de su propio peculio, razón por la cual NO se establecen obligaciones alimentarias a cargo nuestro.=====

e) Respeto mutuo: Los cónyuges respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas, nuestras familias, nuestro trabajo, nuestro respectivo círculo social y todas las demás actividades propias de nuestras vidas independientes. =====

f) Estado de Gravidéz: La señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, manifiesta que NO se encuentra en estado de embarazo.=====

TERCERO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- =====

En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal GUSTACO POLO ROMERO Y LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, declaramos que estando en la plenitud de sus capacidades, hemos decidido de mutuo acuerdo Disolver y Liquidar la sociedad conyugal formada como consecuencia del matrimonio católico, inscripto en la notaria tercera del círculo de Cartagena, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25 del numeral quinto de la ley primera de 1976, así mismo manifestando que NO pactamos Capitulaciones Matrimoniales, como tampoco llevamos al matrimonio religioso bienes propios y los que Actualmente poseemos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, Y QUE DE COMUN ACUERDO HAN CELEBRADO EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE SEGUIDAMENTE SE INSERTAN MANIFESTANDO QUE LOS MISMOS SON actualmente los únicos bienes que se tiene, de igual mente de igual mente manifestamos que no existen obligaciones o Pasivos a cargo de la Sociedad Conyugal, que el valor del activo bruto que conforma la sociedad conyugal, constituido en los bienes que relacionaremos a continuación. =====

ACTIVOS: Lote 1 Urbanización Nuevo Bosque, cuyos linderos medidas y ubicación de acuerdo a la escritura número 528 de Febrero 17 de 1988 de la Notaria Tercera de Cartagena son los siguientes: El lote 1 Tipo B y la casa para habitación de familia en el construida situada en la Urbanización Nuevo Bosque diagonal 29E # T-48ª-20 de la Ciudad de Cartagena al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 060-51621y avaluado en la suma CIENTO VEINTITRES MI (\$ 123.143.000) =====

La casa tiene un área de 98.34 Mts 2.=====

Comprendido dentro de los siguientes linderos: .=====

ep



República de Colombia



Aa062036719

POR EL ORIENTE: que es el frente en 3.60 metros con la diagonal 29f o calle 3ª =====
POR EL SUR: partiendo del oeste en línea recta hacia el este en 10 metros, de este punto formando Angulo recto interno hacia el sur en 3.30 metros, =====
POR EL OCCIDENTE: en 6.60 metros con el lote número 4 =====
POR EL NORTE: en 19 metros con terreno que son o fueron de la urbanización del Bosque LTDA. =====

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge GUSTAVO JOSE POLO ROMERO por compra a la señora CARLA VIRGINIA MENDEZ DE PEREZ en representación del Banco Central Hipotecario por Escritura Pública 528 del 17 de febrero de 1988 otorgada en la notaria Tercera (3) del círculo de Cartagena. ===

Vale esta partida CIENTO VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MLV. (\$123.143.000.)

COMPROBACION ACTIVO SOCIAL. =====
PARTIDA PRIMERA..... \$ 123.143.000
TOTAL ACTIVO \$ 123.143.000

OCTAVO RELACION DEL PASIVO SOCIAL: =====
 Existe Pasivo Social. No existen pasivo social externos. =====
TOTAL PASIVO SOCIAL EXTERNO: (\$0.00) CERO PESO =====
NO EXISTE PASIVO SOCIAL INTERNO: (\$0.00) CERO PESOS. =====

COMPROBACION PASIVOS. =====
 La sociedad conyugal no posee pasivos. =====

CUARTO: LIQUIDACION: La liquidación definitiva de la sociedad Conyugal entre los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena, se efectuará con base en el siguiente Activo Líquido. =====

COMPROBACION TOTAL ACTIVO LÍQUIDO. =====
TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$ 123.143.000
TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$ 123.143.000

QUINTO: GANANCIALES: Por sus gananciales en la sociedad Conyugal entre los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45 471619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena, le corresponderá a cada uno el (%50) CINCUENTA POR CIENTO del total del Activo Líquido que sería la suma de SESENTA Y UN MILLON

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2



108340DA90DEP0aa 25-04-19

PC036689533

PC036689533

BR504EJZS

THE MAS GREG & SONS

QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MLV (\$ 61.571.500).

SEXTO: RENUNCIA DE GANANCIALES, GUSTAVO POLO ROMERO, manifiesto que de manera libre y espontánea que siendo capaz de disponer de mis bienes y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 1.838 del CC, modificado por el decreto 2.820 de 1974 art 64, expreso que RENUNCIO A LOS GANANCIALES que me corresponde en la liquidación de la sociedad conyugal en favor de mi cónyuge la señora LIBIA MASTRASCUSA ROMERO.=====

CUARTO: COMPROMISO.=====

A partir de la firma y autenticación personal de este Acuerdo de Voluntades, lo ponemos en su conocimiento anexado por nuestros apoderados como prueba documental contentiva de nuestra CONCILIACIÓN, con el objeto de obtener de Ud. su aprobación mediante los actos notariales correspondientes.=====

Nuestro apoderada, ABIDIS MENCO DAVILA, en virtud del mandato expreso que coetáneamente con este acuerdo otorgamos en escrito aparte, presentarán la Solicitud de Cesación (Divorcio) con toda la documentación requerida y los correspondientes inventarios, avalúos y trabajo de partición; pudiendo entre otras facultades, suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.=====

Del señor(a) Notario(a) con suma cortesía,=====

GUSTAVO JOSE POLO ROMERO

LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ

CC No 73095307 expedida en Cgena

CC No 45471619 expedida en Cgena

===== **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** =====

PRIMERO. Que conforme a la voluntad de los cónyuges, expresada en el acuerdo que acompaña viene a liquidar la sociedad conyugal habida entre ellos conforme a lo previsto por el artículo 25, ordinal 5º de la ley 1ª. de 1.976. =====

SEGUNDO. - INVENTARIO DE BIENES =====

PARTIDA UNICA Lote 1 Urbanización Nuevo Bosque , cuyos linderos medidas y ubicación de acuerdo a la escritura numero 528 de Febrero 17 de 1988 de la Notaria Tercera de Cartagena son los siguientes : El lote 1 Tipo B y la casa para habitación de familia en el construida situada en la Urbanización Nuevo Bosque diagonal 29E # T-48ª-20 de la Ciudad de Cartagena al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 060-51621y avaluado en la suma CIENTO VEINTITRES MI (\$ 123.143.000) =====

La casa tiene un área de 98.34 Mts 2. =Comprendido dentro de los siguientes linderos:

Dapel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene cata para el urbanio

QUINTO RESPONSABILIDAD. Que cada uno de los cónyuges responde por las obligaciones que haya contraído con anterioridad a la fecha de la presente escritura. =

QUINTO Presente escritura se protocolizan los siguientes documentos: =====

a) Poder conferidos por las partes. =====

b) Registro civil de matrimonio. =====

c) Acuerdo a que han llegado los cónyuges. =====

d) Registro civil de nacimiento de los cónyuges =====

e) Registro civil de nacimiento de los hijo (s) =====

Seguidamente el Notario, en vista de que los documentos presentados llenan los requisitos establecidos por artículo 34 de la ley 962 del 2005 y el decreto 4436 de 2005, autoriza la presente escritura de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **GUSTAVO JOSE POLO ROMERO** y **LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ**. y conforme a la ley la sociedad conyugal queda **DISUELTA** y **LIQUIDADA** y ordena la inscripción de la presente escritura en los folios de registro civil correspondientes. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por la compareciente, y por ello el suscrito notario lo autoriza. - =====

Se advirtió al Compareciente: 1) **LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN E VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (Artículo 35 decreto Ley 960/70).** =====

El suscrito notario deja constancia de que como la presente es una escritura de liquidación de sociedad conyugal, por no considerarse transferencia de dominio no requiere de comprobantes fiscales, sin embargo, única y exclusivamente para efectos de establecer el avalúo catastral del inmueble, para el cobro de los derechos notariales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Aa062036721

y de registro, el notario protocoliza copia del recibo predial de (l) (los) inmueble (s),
 donde consta que el (los) avalúo (s) catastral (es) es (son): \$ 126.837.000 =====
 Derechos \$ 519.253 RESOLUCIÓN 691/2019.- IVA \$ 165.918 =====
 Hojas notariales Nos Aa062036717, Aa062036718, Aa062036719 Aa062036720
 Aa062036721

X *Abidis Menco Davila*
 ABIDIS MENCÓ DAVILA



C.C 1.002.377.089 T.P. 180.158
 TELEFONO O CELULAR: *316754840*
 Dirección: *Altos de San Isidro MZC lote 70*
 Ciudad: *Cartagena*
 Correo Electrónico: *abimenco@gmail.com*
 Profesión u Oficio: *Abogada* Actividad Económica: *Independiente*
 Estado Civil: *Casada*

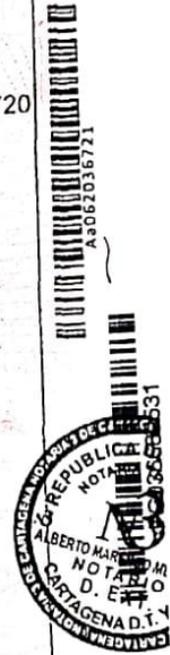
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo: -

Fecha Vinculación: *(circled)* Fecha desvinculación:
 (Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de
 2017. De Supernotariado)

acht

ALBERTO MARENCO MENDOZA,
NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA



10821EPOJAD08A0P
 25-04-19

ATZ2UPE6M

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO
Nº DE CARTAGENA

es fiel, y 4 COPIA de la E.P. No. 3797

del 5 de 12 de 2019

para entregar 14 Parte interesada

compulso en 8 hoja que autorizo en

Cartagena a 11 de 03 de 2022

Francisco Saenz Madrid

FRANCISCO SAENZ MADRID
Nº SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

ARCHIVO



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolaje notarial

Cartagena de Indias D T y C Diciembre 9 de 2019

Señores
ARCHIVO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS
ATT: MOISES ALVAREZ MARIN
E.S.M

Cordial Saludo

Por medio de la presente, comunico a usted, que mediante Escritura Pública número 3797 de fecha 05 de 12 de 2019, se autorizo LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio contraído por los señores GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.095.307 y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.471.619

Lo anterior para su inscripción en el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL (ES) 56149719 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA Y REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO PAGINA 166 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA AMO 1988**

Atentamente

ALBERTO MARENGO MENDOZA
NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA

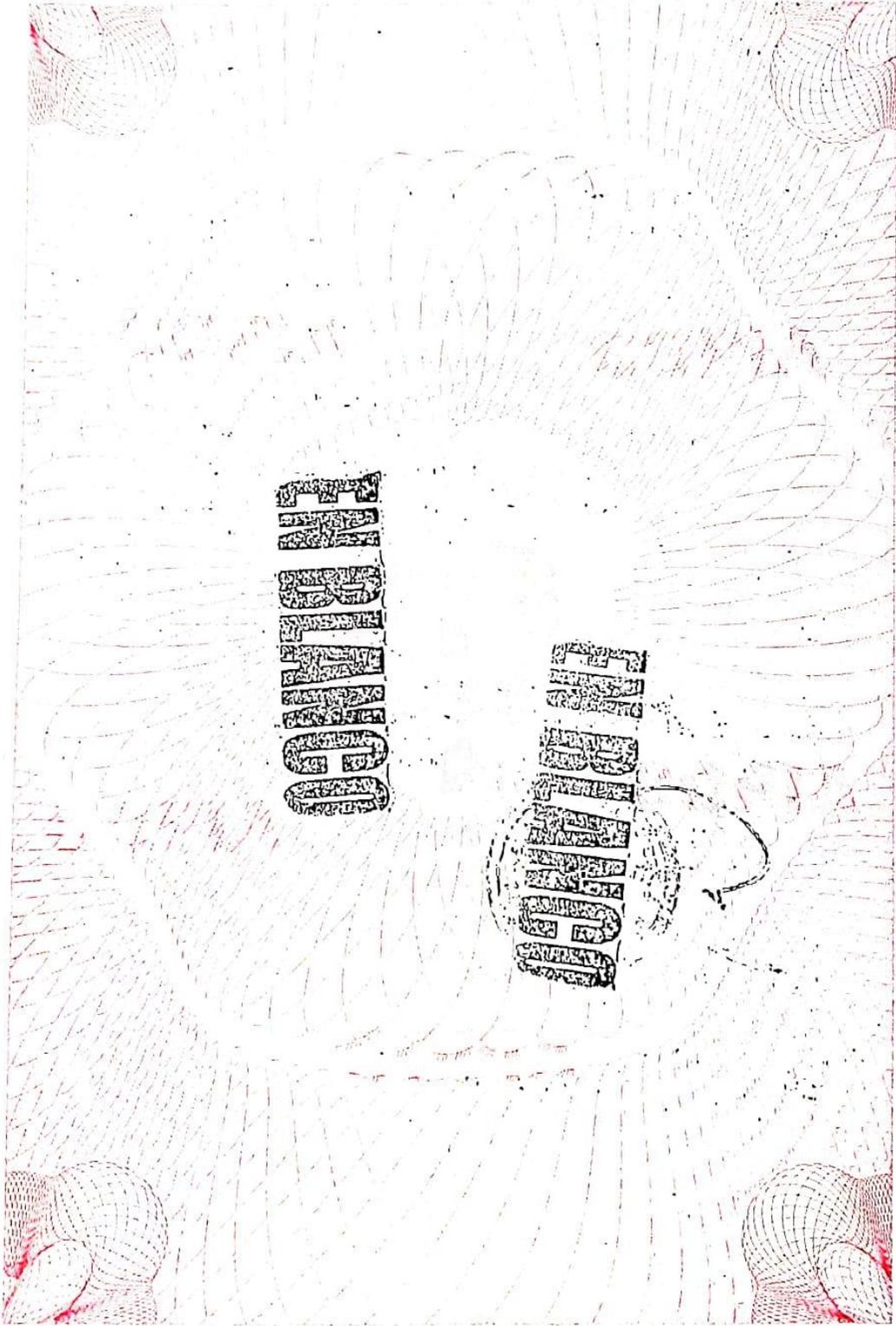


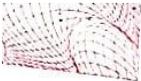
ANEXO
 COPIA DEL LIBRO REGISTRO VARIOS



27-12-21 PC036686530

XSA4HUG4CF





Cartagena de Indias D T y C Diciembre 9 de 2019

Señores
REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY
BOGOTA
E.S.M

Cordial Saludo

Por medio de la presente, comunico a usted, que mediante Escritura Pública número 3797 de fecha 05 de 12 de 2019, se autorizo LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio conrado por los señores GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.095.307 y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.471.619

Lo anterior para su inscripción en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL (ES) 52102217

Atentamente


ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA



ANEXO
COPIA DEL LIBRO REGISTRO VARIOS

República de Colombia

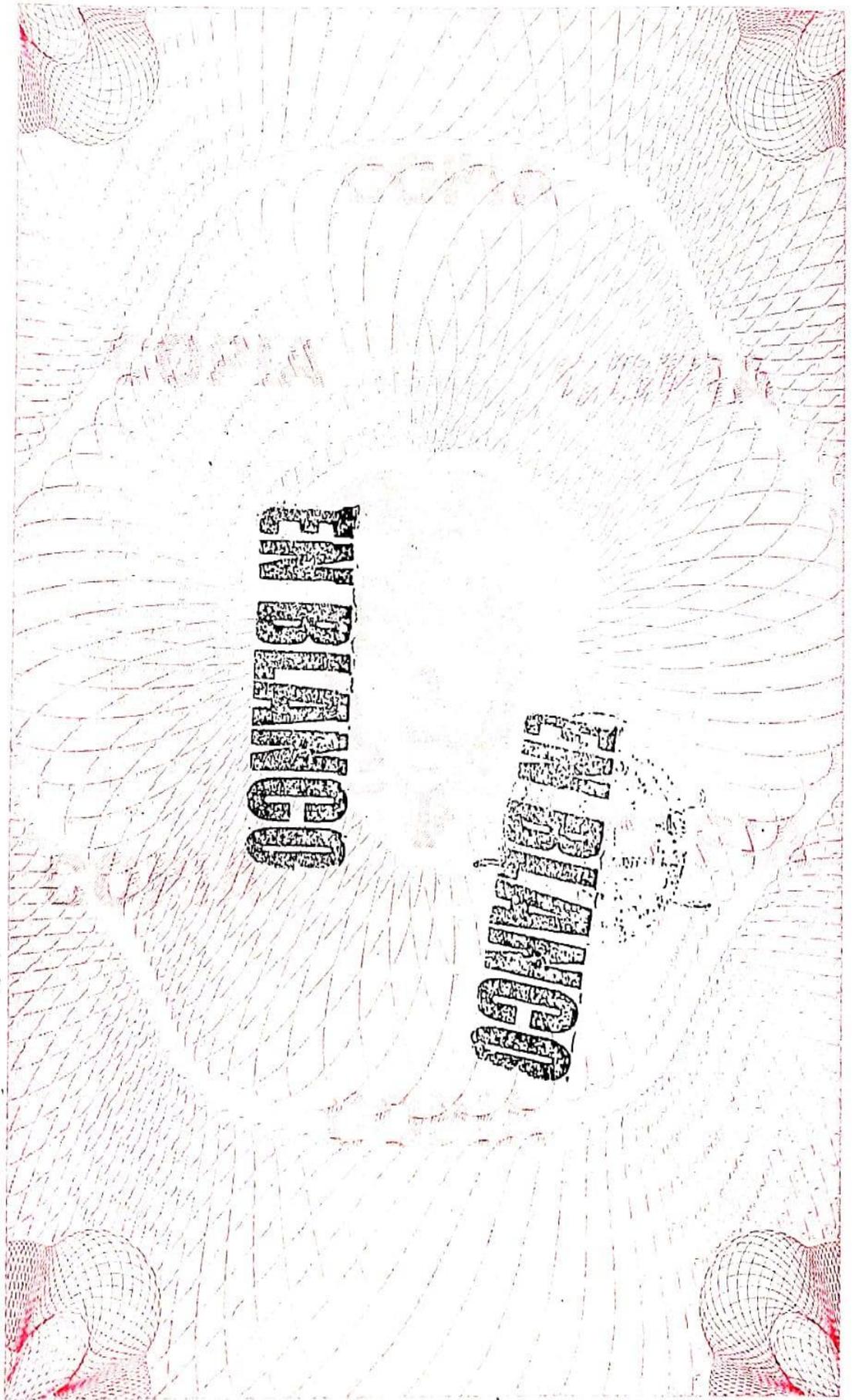
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC036689529

RL12JFPQ2

27-12-21 PC036689529





Notaría Tercera N3

Del Círculo de Cartagena

537456

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció: **ABIDIS MENCO DAVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1002377089.

Abid's Menco Davila

Firma autógrafa



2k6xr1d5qtg7
05/12/2019 - 15:21:11:381



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DIVORCIO, con número de referencia 3797 del día 05 de diciembre de 2019.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena

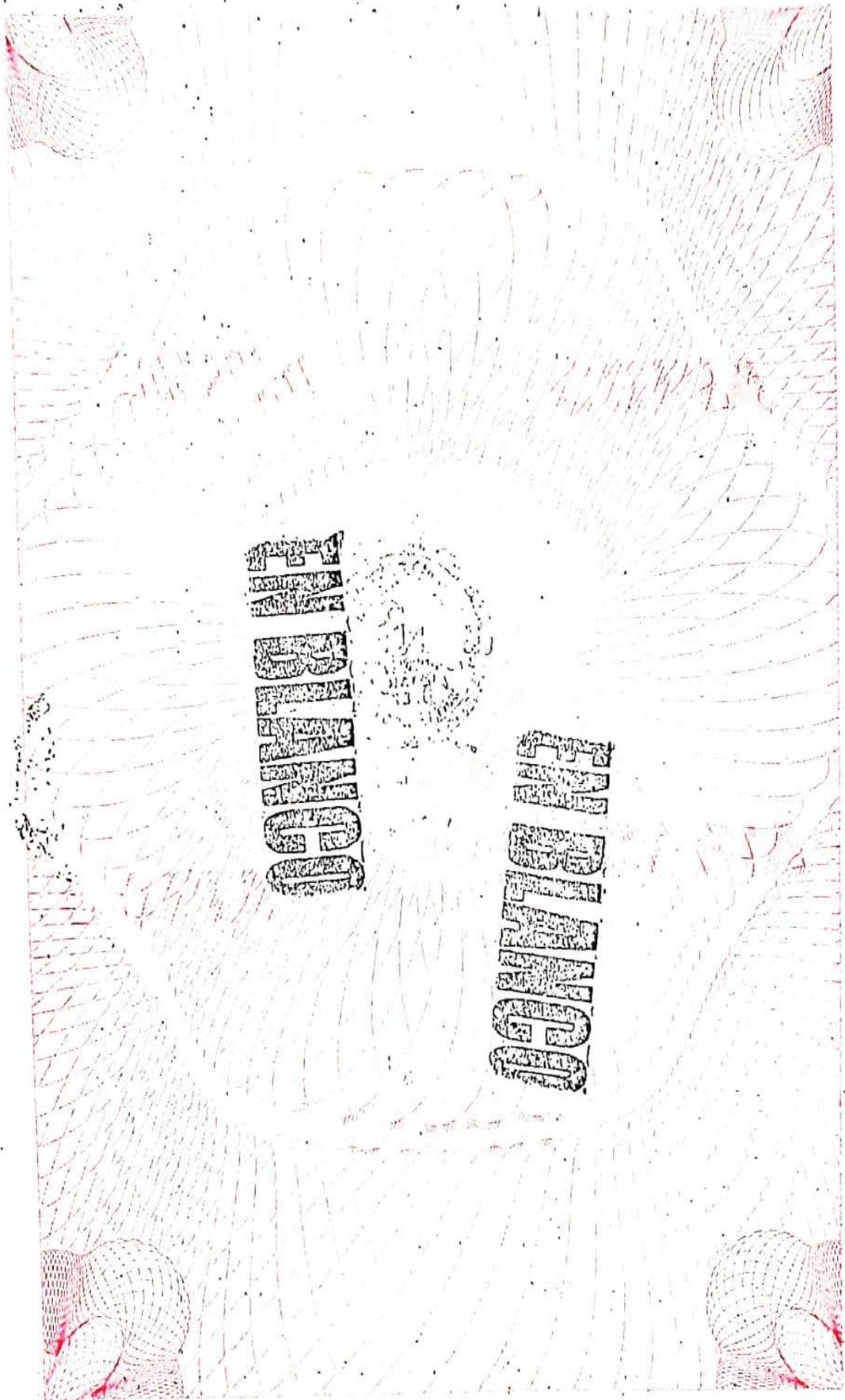
Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 2k6xr1d5qtg7



PC036689528

27 DE DICIEMBRE DE 2019

27-12-21 PC036689528



RECEIVED

RECEIVED

FOLIO DE MATRICULA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada sumentricata.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314955256220187

Nro Matrícula: 060-213855

Página 1 TURNO: 2022-060-1-45403

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 12:29:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 18-01-2005 RADICACIÓN: 2005-629 CON: ESCRITURA DE: 17-01-2005

CODIGO CATASTRAL: 13001010505590007901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 54 de fecha 14-01-2005 en NOTARIA 3 de CARTAGENA APARTAMENTO 101 con area de 185.00 M2 con coeficiente de 33.33% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

GRESIS DEL SOCORRO HERNANDEZ CARDOZO, ADQUIRIO POR AD JUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DILIGENCIA DE REMATE A LA SE/ORA MARTA ELENA JORGE AGUAS SEGUN CONSTA EN EL AUTO DE FECHA 05-08-2004 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 25-08-2004 EN EL FOLIO 060-0029983. ACTUALIZADOS LOS LINDEROS, AREA Y MEDIDAS (275.00M2.) SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3806 DE FECHA 02-11-2004 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-12-2004 EN EL FOLIO 060-0029983. MARTA ELENA JORGE AGUAS ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PEDRO CAMACHO MARTINEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3328 DE FECHA 18-12-1997 DE LA NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 23-12-1997 EN EL FOLIO DE MATRICULA 060-0029983. PEDRO CAMACHO MARTINEZ ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MAIRA ESTHER GARCIA BELLO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2290 DE FECHA 06-08-1992 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 11-08-1992 EN EL FOLIO 060-0029983. MAIRA ESTHER GARCIA BELLO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MADALINA RODRIGUEZ JULIO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 615 DE FECHA 27-02-1987 DE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA REGISTRADA EN EL FOLIO 060-0029983. MADALINA RODRIGUEZ JULIO ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A YOLANDA EMILIANI POMBO SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 17 DE FECHA 16-01-80 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-01-1980 EN EL FOLIO 060-0029983. FOLIO PRIMERO- REGISTRO DE FECHA 19-04-71 ESCRITURA # 260 DE 02-03-71. NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ADQUISICION-COMPRA-VENTA.- DE: DE LA ESPRIELLA B, JUSTO GUILLERMOA: EMILIANI DE POMBO YOLANDA. L-1-T-2-PAR-#463 -F-52/54SEGUNDO.- REGISTRO DE FECHA 30-10-69. ESCRITURA # 1.468 DE 18-10-69. NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ADQUISICION-COMPRA-VENTA.-DE: DE LA ESPRIELLA B, JUSTO G.A; EMILIANI DE POMBO YOLANDA - L-1-T-2- IMPAR- # 654 -F- 165/167.TERCERO.- REGISTRO DE FECHA 24-04-67 ESCRITURA # 207 DE 04-03-67. NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ADQUISICION -COMPRA-VENTA.-DE: DE LA ESPRIELLA MARTINEZ GUSTAVO: EMILIANI DE POMBO YOLANDA. L-1-T-2-PAR-#628 -F- 198/199CUARTO.- REGISTRO DE FECHA 11-05-66. ESCRITURA # 631 DE 29-04-66 NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ADQUISICION- COMPRA-VENTA.- DE: EMILIANI ROMAN ALVARO.A: DE LA ESPRIELLA MARTINEZ GUSTAVO.- L-1-T-2-PAR-#746 -F- 181/182.-QUINTO.- REGISTRO DE FECHA 24-07-66. ESCRITURA # 977 DE 30-06-66. NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ACLARATORIA - CABIDA - LOTEDE: EMILIANI ROMAN ALVARO: DE LA ESPRIELLA MARTINEZ GUSTAVO.- L-1-T-2-PAR- # 1.230 -F- 378.-SEXTO.- REGISTRO DE FECHA 13-09-46. ESCRITURA # 843 DE 10-08-46. NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ADQUISICION-COMPRA-VENTA.-DE: MARTINEZ GARCIA LUIS CARLOSA: EMILIANI ROMAN ALVARO.- L-1-T-5-#1.863 -F- 273/274.-SEPTIMO.- REGISTRO DE FECHA 06-02-57. ESCRITURA # 108 DE 28-01-57. NOTARIA 1RA., DE CARTAGENA. ACLARATORIA - LINDEROS;- DE: MARTINEZ GARCIA LUIS CARLOSA: EMILIANI ROMAN ALVARO - L-1-T-1-PAR - # 130 -F- 155/156.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) EDIFICIO R.P.H. BARRIO EL RECREO C 31 H NO.80 D 71 #MANZANA 24 APARTAMENTO 101

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314955256220187

Nro Matrícula: 060-213855

Página 2 TURNO: 2022-060-1-45403

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 12:29:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
060 - 29983

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-12-1997 Radicación: 1997-26915

Doc: ESCRITURA 3328 DEL 18-12-1997 NOTARIA 4A. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA SE PROTOCOLIZA CARTA CREDITICIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JORGE AGUAS MARTA ELENA

A: "BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CC# 45440621 X
NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-01-2005 Radicación: 2005-629

Doc: ESCRITURA 54 DEL 14-01-2005 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ CARDOZO GRESIS DEL SOCORRO

CC# 45431769 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-02-2005 Radicación: 2005-1978

Doc: ESCRITURA 1376 DEL 23-08-2004 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: "BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A."

NIT# 8600345941

A: JORGE AGUAS MARTA ELENA

CC# 45440621

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-4810

Doc: ESCRITURA 715 DEL 09-03-2005 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ CARDOZO GRESIS DEL SOCORRO

CC# 45431769

A: GUTIERREZ HERRERA ANA ISABEL

CC# 21015374 X

A: MENDOZA LAMBIS MANUEL DE JESUS

CC# 73160039 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-4810

Doc: ESCRITURA 715 DEL 09-03-2005 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314955256220187
Pagina 3 TURNO: 2022-060-1-45403

Nro Matrícula: 060-213855

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 12:29:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ HERRERA ANA ISABEL	CC# 21015374	X
DE: MENDOZA LAMBIS MANUEL DE JESUS	CC# 73160039	X
A: BANISTMO COLOMBIA S.A,		

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-2005 Radicación: 2005-4810

Doc: ESCRITURA 715 DEL 09-03-2005 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ HERRERA ANA ISABEL	CC# 21015374	X
DE: MENDOZA LAMBIS MANUEL DE JESUS	CC# 73160039	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-060-6-16020

Doc: ESCRITURA 2906 DEL 12-07-2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ HERRERA ANA ISABEL	CC# 21015374	X
DE: MENDOZA LAMBIS MANUEL DE JESUS	CC# 73160039	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-08-2007 Radicación: 2007-060-6-16976

Doc: ESCRITURA 3369 DEL 14-08-2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$70,000,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HSBC COLOMBIA S.A.		
A: GUTIERREZ HERRERA ANA ISABEL	CC# 21015374	
A: MENDOZA LAMBIS MANUEL DE JESUS	CC# 73160039	

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-060-6-19177

Doc: ESCRITURA 3772 DEL 07-09-2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$90,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GUTIERREZ HERRERA ANA ISABEL	CC# 21015374	
DE: MENDOZA LAMBIS MANUEL DE JESUS	CC# 73160039	
A: MASTRASCUSA ALVAREZ LIBIA	CC# 45471619	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220314955256220187

Nro Matricula: 060-213855

Pagina 4 TURNO: 2022-060-1-45403

Impreso el 14 de Marzo de 2022 a las 12:29:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha 17-09-2007 Radicación: 2007-060-6-19177

Doc: ESCRITURA 3772 DEL 07-09-2007 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MASTRASCUSA ALVAREZ LIBIA

CC# 45471619 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 3 Nro corrección: 1

Radicación: C2005-248

Fecha: 22-02-2005

ANOTACION INCLUIDA POR HABERS EOMITIDO EN SU OPORTUNIDAD VALE ART. 35 DCTO. 1250 DE 1970.

Anotación Nro 6 Nro corrección: 1

Radicación: 2005-

Fecha: 31-03-2005

NUMERO DE IDENTIFICACION OCRREGIDO VALE ART. 35 DCTO. 1250 DE 1970.

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1

Radicación: 2010-060-3-290

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-060-1-45403

FECHA: 14-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

Cartagena de Indias, 22 de marzo de 2022

SEÑORES

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: DEMANDA DE LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICACION 13001311000320210011300

DEMANDANTE: GUSTAVO JOSE POLO ROMERO

DEMANDADA: LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ

ASUNTO: ESCRITO DE EXPECIONES PREVIAS

ANTONIA PARDO DE HOWARD, mujer mayor de edad, identificada con C.C. No 33.126.721 expedida en la ciudad de Cartagena, y T.P No 12.430 del CSJ, correo electrónico antoniapardodehoward@hotmail.com, celular de contacto 3116577742 ,vecina y residente en esta ciudad en mi calidad de apoderada Principal E ILVA FLOREZ TORRES, como Apoderada Sustituta, igualmente mayor vecina y residente en esta ciudad, ambas con oficina ubicada en el Centro Calle del Colegio # 34-50, Edificio Rincón de la Covadonga, oficina 209, correo electrónico ilvaflorez@hotmail.com, celular de contacto 3106019342, apoderadas como viene dicho, de la demandada señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, quien se identifica con cedula No. 45.471.619 de Cartagena, con domicilio y residencia en el *Barrio Nuevo Bosque, Transversal 48 a #29 E 20, en esta ciudad*, y correo electrónico libia2725@hotmail.com, celular de contacto 3226909376, estando dentro del traslado me permito proponer **excepción previa de COSA JUZGADA**, respecto de la demanda presentada por el señor GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, a través de apoderado judicial doctor OSCAR E LLANOS BUELVAS, en los términos del inciso 04 del artículo 523 del CGP:

...El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. **También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas...**"

Esto es por cuanto se dijo en la Escritura Pública No. 3797 de Diciembre 5 de 2019, de la Notaría 3ª. de Cartagena, en el numeral CUARTO, se ha realizado TRANSACCION entre las partes que dan por finalizado este asunto con relación al inmueble identificado con el FMI No.060-213855 cuyos linderos y medidas son: *POR EL NORTE: (0006) Mide 9.5 metros, POR EL SUR: con la Calle 31 H Mide 9.5 metros, POR EL ORIENTE: con el apartamento 120 y Mide 20 metros, POR EL OCCIDENTE: (00089) y Mide 20 metros, ubicado en el barrio El Recreo Calle 31, No. 31H 80D 71, lote 271, Manzana 24.*

Como bien nos enseña el artículo 2469 del Código Civil, "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio

eventual..." Siendo ello así, al haber transado para precaver un litigio eventual, como en el presente asunto, existe COSA JUZGADA MATERIAL. En razón de lo anterior, no le asiste razón al demandante para presentar esta acción.

Por lo anteriormente expuesto me opongo a las pretensiones de la demanda.

Para acreditar los hechos anteriormente expuestos, pongo a disposición de su señoría, Copia de la Escritura No.3797 de la Notaría 3a. de Cartagena, donde se puede verificar la renuncia expresa, libre y espontánea efectuada por el demandante ante la autoridad de la Fé Pública como lo es el Notario Público del círculo de Cartagena, doctor ALBERTO MARENCO MENDOZA.

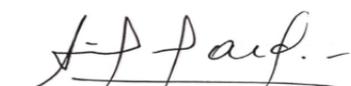
NOTIFICACIONES JUDICIALES

DEMANDANTE Y APODERADO: *A la indicada en la demanda principal.*

DEMANDANDA: **LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ**, en la dirección: Barrio Nuevo Bosque, Transversal 48 a #29 E 20, en esta ciudad, y en el correo electrónico libia2725@hotmail.com, celular de contacto 3226909376.

Las suscritas, ANTONIA PARDO DE HOWARD E ILVA FLOREZ TORRES, en nuestras calidades de apoderada principal y sustituta respectivamente. Dirección en Centro Calle del colegio, # 34-50, Edificio Rincón de la Covadonga, oficina 209, en esta ciudad, correo: antoniapardodehoward@hotmail.com, celular de contacto 3116577742, email ilvaflorez@hotmail.com, celular de contacto 3106019342.

A Usted con nuestro acostumbrado respeto,



ANTONIA PARDO DE HOWARD
CC No 33.126.721 de Cartagena
TP No 12.430 C.S.J
antoniapardodehoward@hotmail.com

APODERADA SUSTITUTA



ILVA FLOREZ TORRES
CC 45.472.201 de Cartagena
T.P. 66526 del CS de la J
ilvaflorez@hotmail.com



República de Colombia



Aa062036717

NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

Escritura No. 3797

TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

FECHA 05/12/2019 (05 diciembre 2019)

DIVORCIO

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario Titular es ALBERTO MARENCO MENDOZA, en la fecha anteriormente señalada se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció: EL (LA.) (LOS) Dr. (a) (es) ABIDIS MENCO DAVILA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.002.377.089 abogado(a) titulado(a)(os), en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional número 180.158 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su calidad de apoderado(a) especial de los señores GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 73.095.307 y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.471.619, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, quienes actúan de común acuerdo, lo cual consta en el poder especial que entregó para que se inserte al protocolo de esta escritura, y manifestó:

PRIMERO: Que solicita al señor Notario autorizar la escritura pública de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores de acuerdo GUSTAVO JOSE POLO ROMERO y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ a los siguientes HECHOS y PRETENCIONES

HECHOS

1- Los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471.619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena, contrajeron matrimonio católico en la Ciudad de Cartagena en la Parroquia Santo Domingo.

Dicha partida matrimonial se inscribió en la notaria tercera del Círculo de Cartagena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vo. de Firma

Handwritten signature and notes on the right margin



1082201HEPOADQCA

25-04-19

Cartafina S.C. No. 1082201HEPOADQCA

VP10SK9XD5

en el libro N° 166.=====

2- Dentro de las precitadas Uniones Matrimoniales los Cónyuges procrearon cuatro hijos, todos mayores de edad, independientes y gozan de sus propios pecullos, razón por la cual no se establecen obligaciones alimentarias a cargo nuestro.=====

3- En virtud de dichos matrimonios se conformó entre los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena, una sociedad conyugal, que quedará disuelta de común acuerdo por el Divorcio de su matrimonio Civil y la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio Católico; la cual, procederán a liquidar de común acuerdo en el presente trámite por vía Notarial. =====

4- Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad **DIVORCIARSE DE SU MATRIMONIO CIVIL Y CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO RELIGIOSO**, estableciéndolo así en el acuerdo suscrito por mis poderdantes en el respectivo poder=====

PETICIONES

Con base en los hechos y acuerdos narrados anteriormente, comedidamente le solicito el favor al Notario tercero (03) del Circuito de Cartagena D.C. al DR ALBERTO MARENCO MENDOZA, se acceda a las siguientes peticiones:=====

1- Que se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga el Divorcio del Matrimonio Civil ante Notario y la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, por la causal de Común Acuerdo entre los Cónyuges Señora los Cónyuges Sra LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la C.C. N°45.471619 de Cartagena y GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con la C.C. N° 73.095.307 de Cartagena; Procediendo en consecuencia a Decretar, autorizar y protocolizar la correspondiente escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.=====

2- Que se disponga la inscripción correspondiente en los registros del estado civil respectivos, así como en el libro de varios.=====

SEGUNDO: Que sus apoderados han llegado al siguiente ACUERDO, que presenta para que forme parte integral del presente instrumento y que en su tenor literal, dice así: =====

Cartagena, D.T.H. y C. 21 de Noviembre del 2018 =====



República de Colombia



A#062036718

Señor(a) _____
NOTARIO(a) 3º del CÍRCULO de CARTAGENA de INDIAS _____
ESD. _____

GUSTAVO JOSE POLO ROMERO y LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, mayores de edad e identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, residenciados en esta urbe, casados entre si el día 30 de octubre de 1979 en la Iglesia Santo Domingo en Cartagena, evento registrado en la Notaria 3º del Círculo de Cartagena, plenamente capaces y con facultad de disponer de nuestra situación personal y de nuestros propios bienes, hemos acordado ante Ud. realizar por esta vía el trámite de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** y la correspondiente **DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil Colombiano y lo estipulado en el art. 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentada por el Decreto 4436 de Noviembre 28 de 2005, según el siguiente **ACUERDO COMÚN**:

PRIMERO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

Pedimos adelantar ante Ud., con fundamento en las normas citadas el trámite de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por Mutuo Consentimiento (Divorcio) y la consecuente Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: SITUACION PERSONAL DE LAS PARTES.

- a) Residencia: Cada quien tendrá residencia separada, pudiéndola escoger libremente a voluntad, sin que el (la) cónyuge pueda interferir en la decisión individual y autónoma del otro(a).
- b) Sostenimiento propio: Cada quien responderá con absoluta independencia y de manera autónoma por su propia subsistencia, pero en arras de colaborar el señor Gustavo J. POLO ROMERO, decidió asumir una obligación con la señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, suministrándole una cuota por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), hasta que de mutuo acuerdo decidan acabarlo, sin que se puedan ejercerse pretensiones del uno (a) hacia el otro (a) en cualquier tiempo o lugar, con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo.
- c) Hijos: Procreamos cuatro hijos en común dentro del matrimonio religioso, todos



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

PC036689534
23-04-19
9RUDMYLBN5
27-12-21 PC036689534
NOMAS D.L. & S.A.S.

d) ellos mayores de edad a la fecha de este acuerdo, independientes y que gozan de su propio peculio, razón por la cual NO se establecen obligaciones alimentarias a cargo nuestro.=====

e) Respeto mutuo: Los cónyuges respetaremos mutuamente nuestras vidas privadas, nuestras familias, nuestro trabajo, nuestro respectivo círculo social y todas las demás actividades propias de nuestras vidas independientes. =====

f) Estado de Gravidéz: La señora LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, manifiesta que NO se encuentra en estado de embarazo.=====

TERCERO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.- =====

En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal GUSTACO POLO ROMERO Y LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ, declaramos que estando en la plenitud de sus capacidades, hemos decidido de mutuo acuerdo Disolver y Liquidar la sociedad conyugal formada como consecuencia del matrimonio católico, inscripto en la notaría tercera del círculo de Cartagena, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 25 del numeral quinto de la ley primera de 1976, así mismo manifestando que NO pactamos Capitulaciones Matrimoniales, como tampoco llevamos al matrimonio religioso bienes propios, y los que Actualmente poseemos fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, Y QUE DE COMUN ACUERDO HAN CELEBRADO EL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS QUE SEGUIDAMENTE SE INSERTAN MANIFESTANDO QUE LOS MISMOS SON actualmente los únicos bienes que se tiene, de igual mente de igual mente manifestamos que no existen obligaciones o Pasivos a cargo de la Sociedad Conyugal, que el valor del activo bruto que conforma la sociedad conyugal, constituido en los bienes que relacionaremos a continuación. =====

ACTIVOS: Lote 1 Urbanización Nuevo Bosque, cuyos linderos medidas y ubicación de acuerdo a la escritura número 528 de Febrero 17 de 1988 de la Notaría Tercera de Cartagena son los siguientes: El lote 1 Tipo B y la casa para habitación de familia en el construida situada en la Urbanización Nuevo Bosque diagonal 29E # T-48^a-20 de la Ciudad de Cartagena al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 060-51621y avaluado en la suma CIENTO VEINTITRES MI (\$ 123.143.000) =====

La casa tiene un área de 98.34 Mts 2.=====

Comprendido dentro de los siguientes linderos: .=====

QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MLV (\$ 61.571.500).
SEXTO: RENUNCIA DE GANANCIALES, GUSTAVO POLO ROMERO, manifiesto que de manera libre y espontánea que siendo capaz de disponer de mis bienes y haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 1.838 del CC, modificado por el decreto 2.820 de 1974 art 64, expreso que RENUNCIO A LOS GANANCIALES que me corresponde en la liquidación de la sociedad conyugal en favor de mi cónyuge la señora LIBIA MASTRASCUSA ROMERO.=====

CUARTO: COMPROMISO.=====

A partir de la firma y autenticación personal de este Acuerdo de Voluntades, lo ponemos en su conocimiento anexo por nuestros apoderados como prueba documental contentiva de nuestra CONCILIACIÓN, con el objeto de obtener de Ud. su aprobación mediante los actos notariales correspondientes.=====

Nuestro apoderada, ABIDIS MENCO DAVILA, en virtud del mandato expreso que coetáneamente con este acuerdo otorgamos en escrito aparte, presentarán la Solicitud de Cesación (Divorcio) con toda la documentación requerida y los correspondientes inventarios, avalúos y trabajo de partición; pudiendo entre otras facultades, suscribir la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal.=====

Del señor(a) Notario(a) con suma cortesía,=====

GUSTAVO JOSE POLO ROMERO

LIBIA MASTRASCUSA ALVAREZ

CC No 73095307 expedida en Cgena

CC No 45471619 expedida en Cgena

===== **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** =====

PRIMERO. Que conforme a la voluntad de los cónyuges, expresada en el acuerdo que acompaña viene a liquidar la sociedad conyugal habida entre ellos conforme a lo previsto por el artículo 25, ordinal 5º de la ley 1a. de 1.976. =====

SEGUNDO. - INVENTARIO DE BIENES =====

PARTIDA UNICA Lote 1 Urbanización Nuevo Bosque , cuyos linderos medidas y ubicación de acuerdo a la la escritura numero 528 de Febrero 17 de 1988 de la Notaria Tercera de Cartagena son los siguientes : El lote 1 Tipo B y la casa para habitación de familia en el construida situada en la Urbanización Nuevo Bosque diagonal 29E # T-48ª-20 de la Ciudad de Cartagena al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 060-51621y avaluado en la suma **CIENTO VEINTITRES MI (\$ 123.143.000)** =====

La casa tiene un área de 98.34 Mts 2. =Comprendido dentro de los siguientes linderos:=====

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

QUINTO RESPONSABILIDAD. Que cada uno de los cónyuges responde por las obligaciones que haya contraído con anterioridad a la fecha de la presente escritura. =

QUINTO Presente escritura se protocolizan los siguientes documentos: =====

- a) Poder conferidos por las partes. =====
- b) Registro civil de matrimonio. =====
- c) Acuerdo a que han llegado los cónyuges. =====
- d) Registro civil de nacimiento de los cónyuges =====
- e) Registro civil de nacimiento de los hijo (s) =====

Secuidamente el Notario, en vista de que los documentos presentados llenan los requisitos establecidos por artículo 34 de la ley 962 del 2005 y el decreto 4436 de 2005, autoriza la presente escritura de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** de los señores **GUSTAVO JOSE POLO ROMERO** y **LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ**, y conforme a la ley la sociedad conyugal queda **DISUELTA** y **LIQUIDADA** y ordena la inscripción de la presente escritura en los folios de registro civil correspondientes. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por la compareciente, y por ello el suscrito notario lo autoriza. - =====

Se advirtió al Compareciente: 1) **LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN E VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (Artículo 35 decreto Ley 960/70).** - =====

El suscrito notario deja constancia de que como la presente es una escritura de liquidación de sociedad conyugal, por no considerarse transferencia de dominio no requiere de comprobantes fiscales, sin embargo, única y exclusivamente para efectos de establecer el avalúo catastral del inmueble, para el cobro de los derechos notariales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



Aa062036721

y de registro, el notario protocoliza copia del recibo predial de (l) (los) inmueble (s),
 donde consta que el (los) avalúo (s) catastral (es) es (son): \$ 126.837.000 =====
 Derechos \$ 519.253 RESOLUCIÓN 691/2019.- IVA \$ 165.918 =====
 Hojas notariales Nos Aa062036717, Aa062036718, Aa062036719 Aa062036720
 Aa062036721

X *Abidis Menco Davila*
 ABIDIS MENCÓ DAVILA



C.C 1.002.377.089 T.P. 180.158

TELÉFONO O CELULAR: *316754840*

Dirección: *Altos de San Isidro MZC lote 70*

Ciudad: *Cartagena*

Correo Electrónico: *abimenco@gmail.com*

Profesión u Oficio: *Abogada*

Actividad Económica: *Independiente*

Estado Civil: *Casada*

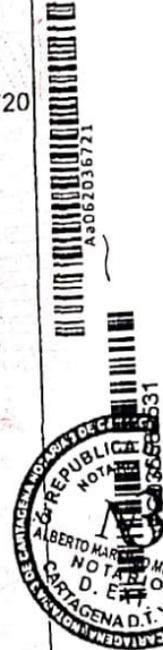
Persona expuesta políticamente decreto 1674 de 2016 SI NO

Cargo: -

Fecha Vinculación:

Fecha desvinculación:

(Información para efectos de la instrucción administrativa 08 del 7 de abril de 2017. De Supernotariado)



ALBERTO MARENCO MENDOZA
 NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA



acht

10821EP0JAD08A0P 25-04-19

ATZ2UPE6M

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
N3 DE CARTAGENA

es fiel, y 4 COPIA de la E.P. No. 3797
del 5 de 12 de 2019

para entregar 14 Parte Interesado
compulso en 8 hoja que autorizo en
Cartagena a 11 de 03 de 2022

Francisco Saenz Madrid

N3 FRANCISCO SAENZ MADRID
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1989

ARCHIVO

COPIA



República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arrolaje notarial

Cartagena de Indias D T y C Diciembre 9 de 2019

Señores
ARCHIVO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS
ATT: MOISES ALVAREZ MARIN
E.S.M

Cordial Saludo

Por medio de la presente, comunico a usted, que mediante Escritura Pública número 3797 de fecha 05 de 12 de 2019, se autorizo LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio contraído por los señores GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.095.307 y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.471.619

Lo anterior para su inscripción en el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL (ES) 56149719 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA Y REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO PAGINA 166 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA AMBOS**

Atentamente

ALBERTO MARENGO MENDOZA
NOTARIO TERCERO DE CARTAGENA



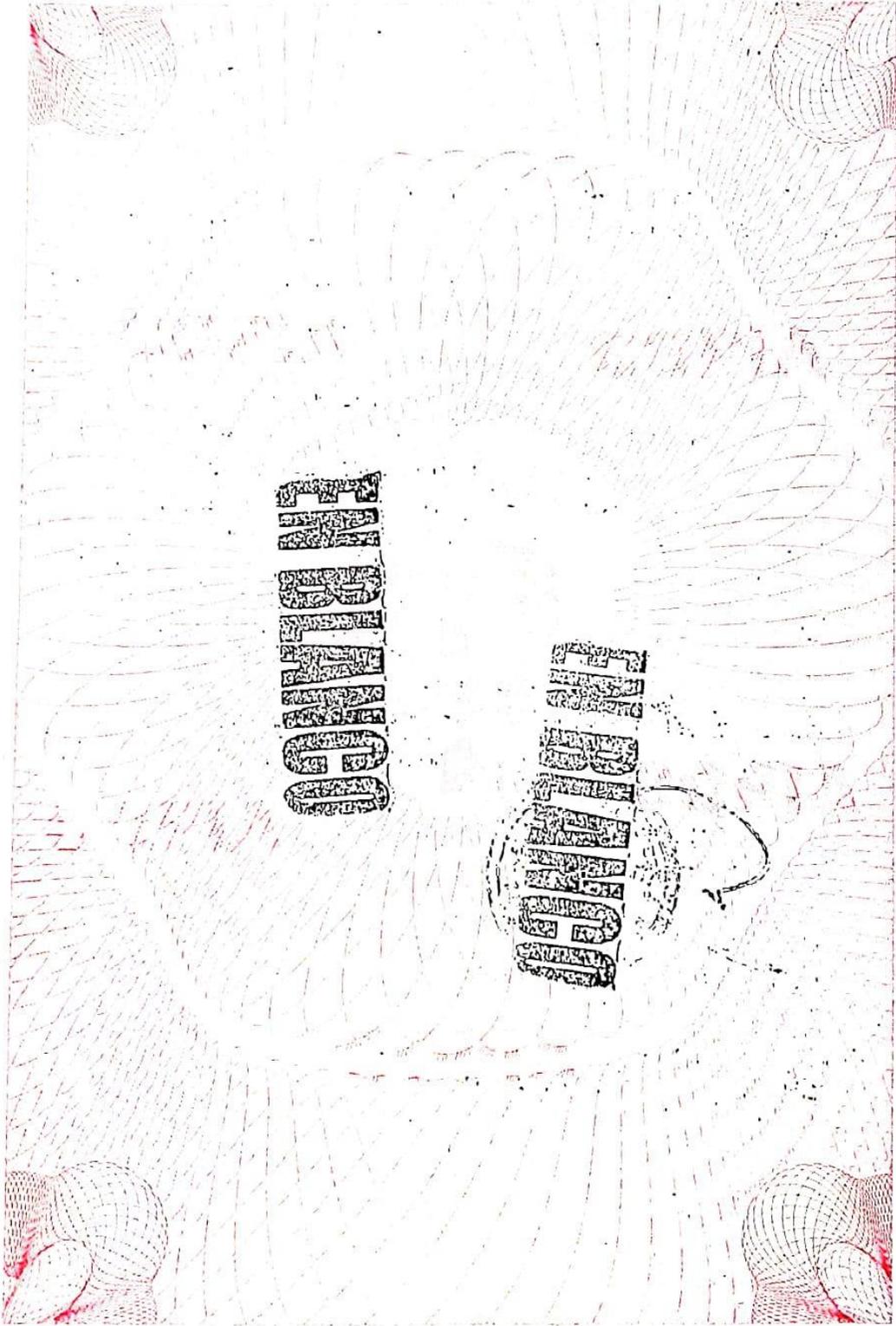
ANEXO
 COPIA DEL LIBRO REGISTRO VARIOS

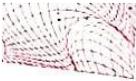


PC036686530



XS4H10UG4CF
 27-12-21 PC036686530





Cartagena de Indias D T y C Diciembre 9 de 2019

Señores
REGISTRADURIA DE CIUDAD KENNEDY
BOGOTA
E.S.M

Cordial Saludo

Por medio de la presente, comunico a usted, que mediante Escritura Pública número 3797 de fecha 05 de 12 de 2019, se autorizo LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio contralado por los señores GUSTAVO JOSE POLO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 73.095.307 y LIBIA MASTRACUSA ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.471.619

Lo anterior para su inscripción en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

SERIAL (ES) 52102217

Atentamente

ALBERTO MARENCO MENDOZA
NOTARIO TERCERA DE CARTAGENA



ANEXO
COPIA DEL LIBRO REGISTRO VARIOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

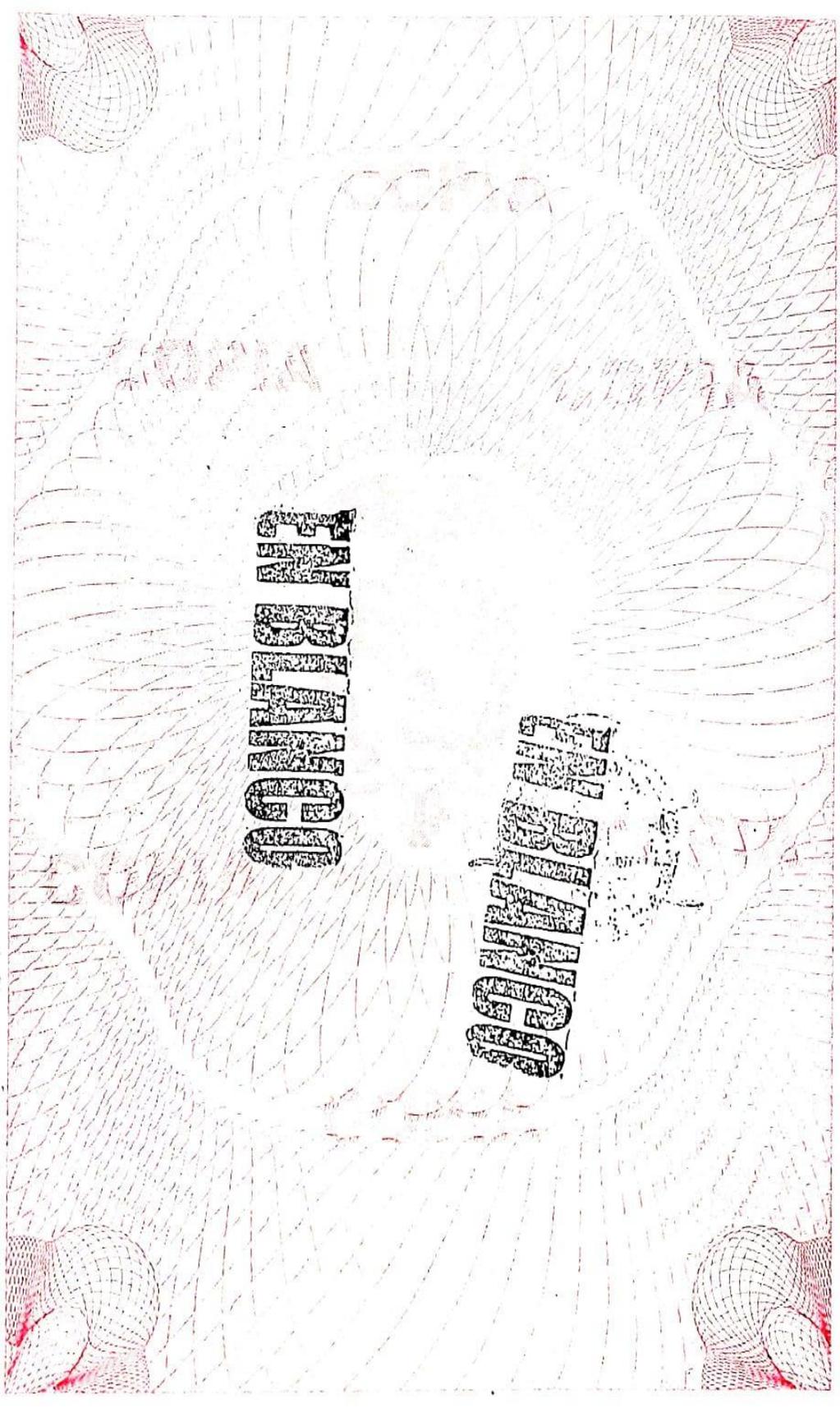


PC036689529

27-12-21 PC036689529

MLIZJFQ2

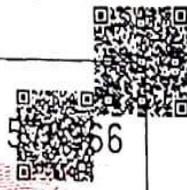
IMPRESO EN COLOMBIA





Notaría Tercera N3

Del Círculo de Cartagena



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció: **ABIDIS MENCO DAVILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1002377089.

Abidis Menco Davila

----- Firma autógrafa -----



2k6xr1d5qtg7
05/12/2019 - 15:21:11:381



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de DIVORCIO, con número de referencia 3797 del día 05 de diciembre de 2019.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2k6xr1d5qtg7



PC036689528

54D190E08M

27-12-21 2019

PC036689528

FRANCISCO J. GARCÍA & CIA

